SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÒN No. 0249

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR EN CONTRA DEL DECRETO N° 0456 DEL 26 OCTUBRE DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3. Establece la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativode los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que la Comisión Nacional Del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación- Secretaría De Educación Departamento De Bolívar.

Que habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo la solicitud la Comisión Nacional de Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provista por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que la Secretaría de Educación conforme a las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar mediante el Decreto 657 del 30 de diciembre de 2020, expidió los correspondientes actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas a cargos de carrera administrativa ofertados en concurso de méritos de docentes y directivos docentes y en consecuencia la terminación de nombramientos en provisionalidad.

Que con posterioridad, El Gobernador de Bolívar deroga mediante Decreto 080 del 09 de febrero de 2024 las disposiciones contenidas en el Decreto 657 de 2020, y delega la facultad a la Secretaria de Educación para expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.

ANTECEDENTES

La señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía 23.148.962 expedida en Simiti Bolívar, docente de aula, Educación Ética y Valores Humanos, en la Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori de Santa Rosa Del Sur vinculada a la planta docente del Departamento de Bolívar.

La secretaria de Educación mediante Decreto N° 0456 del 26 octubre de 2023, por medio del cual se efectúa unos nombramientos en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas de empleos docentes en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria de la planta del Departamento de Bolívar y se da por terminados nombramientos provisionales por vacancia definitiva.

Conforme a la parte motiva del acto administrativo referido, se dio por terminado el nombramiento provisional por vacancia definitiva del empleo docente de aula la señora

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÒN No. 0249

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR EN CONTRA DEL DECRETO N° 0456 DEL 26 OCTUBRE DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía 23.148.926. Docente de aula, en Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori de Santa Rosa Del Sur, para nombrar a quien en lista de legible debe tomar posesión en periodo de prueba por ocasión del concurso de méritos.

El acto administrativo fue notificado a la señora ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR por correo electrónico el 07 de noviembre de 2023.

La recurrente manifiesta los hechos y pretensiones relacionado a continuación:

Hechos

(…)

"PRIMERO: Padezco de cáncer de mama por la que me tuvieron que amputar un seno, cuando realizaron los exámenes para seleccionar docentes me encontraba en el procedimiento de la amputación del seno y las quimio y radioterapias por lo que no pude concursar, me desvincularon de la SECRETERIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, por lo que tuve que presentar acción de tutela que fue negada en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO PROMISCULO DEL CIRCUITO DE SIMITI BOLIVAR y amparado los derechos en segunda instancia por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOLIVAR.

TERCERO**:** En la actualidad me encuentro en un estado de salud deplorable que no me permite ejercer concentración y retención mental en varias oportunidades le he descrito los síntomas al médico en cita de control y estuve consultando con el medico laboralista para que me valoren mi situación, y así poder solicitar mi pensión por invalidez con ocasión a que mi estado actual de salud no me permite preparar clases, con ocasión a los padecimientos constante y bajos de mi salud debido al cáncer que parezco no pude presentar el concurso como debe ser pues parezco de dolores de cabeza constante y fuertes, visión inestable y mareos que me impiden dar mi efectivo rendimiento por eso aunque estuve en el examen del concurso no pude contestar como es debido.

CUARTO: Con ocasión a que mi nombramiento provisional fue terminado y en la actualidad me encuentro amparada bajo un fallo de tutela que protegió mi derecho a la estabilidad laboral reforzada por padecimiento de salud, mi caso particular, no se me debe mover del sitio donde estoy laborando Institución Educativa Técnica En Informática María Montessori de Santa Rosa Del Sur de Bolívar o que se me debe reubicar en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Empresarial de Monterrey del municipio de Simiti Bolívar, y/o en una institución educativa en igual o mejores condiciones en las que me encuentro.

QUINTO**:** El psiquiatra a través de valoración realizada el día 8 de febrero del 2023, que según lo narrado por la paciente indico que tiene compromiso cognitivo, al analizar recomienda valoraciones de medicina laboral con el fin de definir su situación laboral y posibilidad de reubicación, al efectuar el diagnostico manifestó que padezco trastorno mixto de ansiedad y depresión, trastorno cognitivo leve y disfonía.

PRETENSIONES

"REVOCAR parcialmente el decreto 0456 de 26 DE OCTUBRE DE 2023, por medio del cual efectuó unos nombramientos en periodo de prueba y en su lugar expedir un acto administrativo en el cual se ordene no se me debe mover del sitio donde estoy laborando, es decir de Institución Educativa Técnica En Informática María Montessori de Santa Rosa Del Sur de Bolívar o que se me debe reubicar en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Empresarial de Monterrey del municipio de Simiti Bolívar y/o en una institución educativa en iguales o mejores condiciones en las que me encuentro, mientras se tramite mi pensión por invalidez debido a la enfermedad catastrófica que padezco**.**

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÒN No. 0249

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR EN CONTRA DEL DECRETO N° 0456 DEL 26 OCTUBRE DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

I. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, fue notificada del Decreto N° 0456 del 26 octubre de 2023, por correo electrónico el 07 en octubre de 2023 y la presentación de los Recurso de Reposición y en subsidio de apelación registra en sistema de Gestión Documental de la entidad con código de verificación EXT-BOL-24-003225 del 17 de enero de 2024.

Es decir, la recurrente presentó extemporáneamente los recursos, teniendo en cuenta el término dispuesto en el artículo 76 del CPACA que establece:

> *ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito, i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación.** Y, en la situación que se avoca, se tiene que la Decreto N° 0456 del 26 octubre de 2023, se notificó el 07 de octubre de 2023, así las cosas, la señora ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, asumía la potestad de interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, cuyo término el 17 de enero de 2024, había expirado por lo cual, este Despacho Rechazará el presente recurso por extemporaneidad.

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé los requisitos que debe asumir el recurrente, cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa:

> "*ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> *1.* ***Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (…)*
>
> *ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Por consiguiente, el despacho considera el rechazo del recurso de reposición, por presentarse por fuera del término legal estipulado para ello, en cuanto a la presentación subsidiaria del recurso de apelación, en cumplimiento de las disposiciones legales concluyen el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. ***El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.***

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, señala que contra las decisiones del delegatario son procedentes los mismos recursos que procederían si la decisión la hubiera proferido el delegante.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que acto administrativo apelado esto es Decreto N° 0456 del 26 octubre de 2023 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 657 del 30 de diciembre de 2020, derogado por el Decreto 080 del 9 de febrero de 2024; por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación por parte de la Secretaria de Educación quien actuó en su nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En este sentido, de acuerdo a la valoración de los recursos presentados por la señora ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, procede el rechazo por no haber sido presentados dentro del término legal de diez días posteriores a la notificación del acto administrativo. Así pues ante el rechazo de plano, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás argumentos expuestos en el escrito del recurso.

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÒN No. 0249

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR EN CONTRA DEL DECRETO N° 0456 DEL 26 OCTUBRE DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

En este sentido, teniendo en cuenta que, corresponde a la Secretaria de Educación atender y decidir sobre el solicitado Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la señora ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, contra del Decreto N° 0456 del 26 octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, contra el Decreto N° 0456 del 26 octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el contenido de la presente resolución a la señora ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: joversantos.12@gmail.com, esvacue@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 27 días del mes de marzo de 2024

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora